



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR RICARDO MENDOZA RAMÍREZ Y OTROS CONTRA JOSÉ WILFREDO CASTRO ORTÍZ Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00208-00.-

Encontrándose la presente solicitud del llamamiento en garantía al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumpla el siguiente requisito y se corrija en debida forma:

- Deberá indicar los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen
- De igual forma, deberá describir lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- De solicitar pretensión sobre indemnización por perjuicios, deberá efectuar razonadamente la descripción de los perjuicios, discriminando sus conceptos y sumas en el juramento estimatorio, tal como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
- Deberá indicar el lugar y dirección física de la persona llamada en garantía.
- Dese cumplimiento al requisito del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al canal digital donde debe ser notificado el llamado en garantía y aportar la evidencia correspondiente (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).
- Se debe allegar actualizado el certificado de existencia y representación legal del llamamiento en garantía.
- Deberá señalarse el nombre del representante legal del llamado en garantía, que se encuentre en el certificado actualizado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
- No indicó la petición de pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo tanto, se inadmite el llamamiento en garantía y se le concede a la apoderada del demandado José Wilfredo Castro Ortiz, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b5b69cd2eaebb7d93acd5cd3dfd9c68d5d03d56dbc355ade3fedd52a3754d1**

Documento generado en 13/12/2021 09:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>